

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NUMERO 9194

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 480 de 31 de Julio de 1943, reglamentario de la práctica de la Optometría, según la Ley 88 de 1941.
Decreto N° 486 de 31 de Julio de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 487 de 2 de Agosto de 1943, por el cual se nombra un personal.
Decreto N° 488 de 2 de Agosto de 1943, por el cual se determina un personal.
Resolución N° 118 de 31 de Julio de 1943, por la cual se reconoce una indemnización.

Resolución N° 114 de 31 de Agosto de 1943, por la cual se concede una indemnización.

Informe de las Cuentas y Pliegos por Gastos Materiales pagados a la Junta Nacional de Higiene de la República durante el mes de Mayo de 1943.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Aviata y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

REGLEMENTASE LA PRACTICA DE LA OPTOMETRIA

DECRETO NUMERO 480 (DE 31 DE JULIO DE 1943)

reglamentario de la práctica de la Optometría,
según la Ley 88 de 1941.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en atención al
Art. 17 de la Ley 88 de 1941,

DECRETA:

Artículo 1° Lo que a continuación se detalla
constituye la práctica de la Optometría y de la Op-
tica:

a) Examen del ojo humano para determinar la
presencia de defectos visuales o condiciones anor-
males que puedan corregirse con el uso de lentes,
prismas o ejercicios oculares.

b) El empleo de cualquier método, sistema, o-
parato, instrumento o artefacto para mejorar la
visión por medio de lentes o cristales oftálmicos;
el prescribir, adaptar o suministrar lentes o cris-
tales oftálmicos para corregir o ayudar la visión
del ojo humano.

c) La preparación o confección de recetas pa-
ra lentes o cristales oftálmicos o la preparación de
los mismos. Por lentes o cristales oftálmicos se
entenderán aquellos que tengan poder o graduación
esférica, cilíndrica o prismática.

Artículo 2° No se permitirá a ninguna persona
practicar la Optometría o anunciarse ya sea por
medio de rótulos, avisos en la prensa, hojas sueltas
o en cualquier otra forma como Optico u Optome-
trista, sin haber antes obtenido un Certificado de
la Junta Nacional de Higiene en el cual conste que
está autorizado para practicar la Optometría en el
territorio de la República.

Artículo 3° Una Junta Examinadora será nom-
brada por la Junta Nacional de Higiene que se
compondrá de tres Optometristas, cada vez que se
necesite examinar a un aplicante. Estos exami-
nadores tienen derecho a recibir quince balboas
(B. 15.00) cada una, en concepto de honorarios.
El examen se presentará en castellano.

Artículo 4° Los aplicantes para examen para

practicar la Optometría deberán llenar los siguien-
tes requisitos:

a) Comprobar su mayoría de edad.
b) Suministrar pruebas suficientes de haber
cursado los estudios correspondientes a la segun-
da enseñanza y de haberse graduado, además en
Escuela o Universidad, debidamente reconocida
por el Estado donde funcione, en la ciencia y pro-
fesión de la Optometría.

c) Presentar certificado de nacionalidad (pa-
namense por nacimiento o por naturalización).

d) Acompañar el valor de los derechos con-
forme al artículo 5° de la Ley 88 de 1941, fija-
dos en noventa y cinco balboas, (B. 95.00).

Parágrafo. En las ciudades o poblaciones que,
a juicio de la Junta Nacional de Higiene, no hubie-
se Optometristas suficientes para aten-
der a las necesidades de la comunidad, podrá aque-
lla autorizar al ejercicio de un número de extran-
jeros capaces de llenarlas, cuidando de que cum-
plan estrictamente con todos los demás requisi-
tos de idoneidad y solvencia que este artículo
fija.

Artículo 5° La Junta de Higiene no ac-
ceptará los títulos de Optometristas expedidos por
instituciones extranjeras que no estén debi-
tamente acreditadas.

Artículo 6° La aplicación para examen de
hacerse a la Junta Nacional de Higiene y ex-
aminará la elegibilidad del aplicante de acuerdo con
las especificaciones de este Decreto y en el caso
de encontrarse correcta fijará entonces la fecha
para el examen de acuerdo con lo establecido por
la Ley 88 de 1941.

Artículo 7° Una vez establecida la elegibilidad
del aspirante y después de haber llenado los re-
quisitos necesarios, este será examinado en las
siguientes materias:

Optica teórica, Optica práctica, Optica Fisioló-
gica, Optometría teórica, Optometría práctica,
Anatomía y Fisiología del ojo humano y Patolo-
gía ocular.

Además se requiere el examen práctico de tres
casos de visión anormal.

Artículo 8° Toda persona a quien se sorpren-
da ejerciendo la Profesión de Optometría sin te-
ner autorización de la Junta Nacional de Higiene
será castigada con multa de cincuenta (50) a
doscientos cincuenta (250) balboas por la prime-



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2677 y 1044-J.—Apartado Postal N° 137. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 21 Oeste N° 3.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.50

Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior: B/. 22.00

TODO PAGO ADELANTADO

ra vez. En caso de reincidencia, la multa será elevada al máximo junto con la orden de decomiso de los instrumentos y materiales que constituyan el equipo del infractor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 485

(DE 31 DE JULIO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Guillermo García de Paredes, Director de la Sección de Salubridad Pública, en reemplazo del Dr. Julio Jiménez S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

NOMBRASE PERSONAL

DECRETO NUMERO 487

(DE 2 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se nombra el personal Administrativo, Técnico y de Mantenimiento del Hospital José de Obaldía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase para desempeñar los puestos administrativos, técnicos y de mantenimiento del Hospital José Domingo de Obaldía, con los cargos que aquí se determinan a las siguientes personas:

ADMINISTRACION:

El Superintendente, Luis González O.
El Contable, Mario González.
El Cajero, Dora Urriola de Jurado.
El Ecónomo, Silvia Delgado.
El Secretário Archivero, Alfonso Henríquez.

FARMACIA:

Un Farmacéutico, Fancr Franceschi.

LABORATORIO

Un Técnico de Laboratorio, Luis Rabelo.

COCINA:

Un Jefe de Cocina, María Cubilla.

COSTURERIA:

Una Costurera, Rosa vda. de Sotomayor.

TALLERES:

Un Jefe de Mecánica y Carpintería, Andrés Pino.

PRACTICANTES:

Un Practicante, Evangelista Sánchez.
Un Practicante de 2a. Categoría, Manuel Ceño.

RAYOS X:

Un Técnico de Rayos X, Lobelia Montero.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

DETERMINASE PERSONAL

DECRETO NUMERO 488

(DE 2 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se determina el personal Administrativo, Técnico y de Mantenimiento del Hospital "José Domingo de Obaldía" y se le asignan sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El Hospital José Domingo de Obaldía tendrá el personal administrativo, técnico y de mantenimiento que se detalla a continuación y sus sueldos serán los siguientes, así:

ADMINISTRACION

El Superintendente	B. 225.00
El Contable	125.00
El Cajero	75.00
El Ecónomo	50.00
El Secretario-Archivero	55.00

FARMACIA

Un Farmacéutico	75.00
---------------------------	-------

LABORATORIO

Un Técnico de Laboratorio	100.00
-------------------------------------	--------

COCINA

Un Jefe de Cocina 30.00

COSTURERIA

Una Costurera 30.00

TALLERES

Un Jefe de Mecánica y Carpintería . . . 75.00

PRACTICANTES

Un Practicante 75.00

Un Practicante de 2a. Categoría . . . 40.00

RAYOS X

Un Técnico de Rayos X 75.00

Artículo 29. El Superintendente del Hospital quedará facultado para nombrar tantos empleados subalternos como sea necesario para el servicio del Hospital, hasta por un sueldo no mayor de B. 25.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.**INDEMNIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 113**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 113.—Panamá, julio 31 de 1943.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que los señores Pedro A. Díaz, Gerardo L. Díaz, Atilia L. de Díaz, Atilia Díaz, Kerima Díaz de del Real y Juan O. Díaz, mayores, vecinos de esta ciudad y herederos declarados de la sucesión intestada de su padre y esposo, Antonio Díaz G., han solicitado del Poder Ejecutivo la indemnización correspondiente, pues con motivo de la construcción de la carretera Trans Istmica Boyd-Roosevelt fue necesario atravesar varios terrenos de su propiedad que forman parte de su finca denominada "Nance", situada en Monte Oscuro en el Distrito de Panamá.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro Público de la Propiedad como finca N° 4899, en el folio 196 del Tomo N° 125 de la Provincia de Panamá y como perteneciente al finado Sr. Antonio Díaz G.

Para el trazado de dicha carretera se destruyeron tres (3) gallineros de madera y zinc y una cerca de alambre de púas de quinientos (500) metros de extensión que formaba parte de la propiedad referida.

Que el señor Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recomienda que se acceda al pago de la indemnización pedida por existir razones para ello, a la cual aprecia en la

suma de quinientos treinta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 532.50) cantidad a la cual se llegó en virtud de un acuerdo celebrado con los interesados; quienes acceden además a ceder gratuitamente al Gobierno Nacional el terreno ocupado por la carretera.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma ya citada concedida como indemnización.

RESUELVE:

Reconocer como indemnización, por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, la suma de quinientos treinta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 532.50), a favor de los señores Pedro A. Díaz, Gerardo L. Díaz, Atilia L. de Díaz, Atilia Díaz, Kerima Díaz de del Real y Juan Díaz, para compensar los perjuicios sufridos a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.**RESOLUCION NUMERO 114**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 114.—Panamá, 21 de agosto de 1943.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Juan Manuel Arosemena, mayor, vecino de esta ciudad se ha dirigido al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, solicitando la indemnización correspondiente por haber sufrido la pérdida de una cerca que le fué destruida en su finca denominada "Las Guías", (jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé), por la Sección de Caminos, con motivo de la construcción de la carretera de Chorrera a Río Hato;

Que el señor Víctor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y muelles en atención al informe pericial del señor Julio Arango, Inspector de Conservación de la División "B", recomienda el pago de la indemnización pedida a la cual fija en la suma de B. 450.50, con la cual está de acuerdo el peticionario;

Que el Poder Ejecutivo encuentra justa la solicitud en estudio y aprueba la cantidad señalada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor del señor Juan Manuel Arosemena, y a cargo del Tesoro Público la suma de cuatrocientos cuarenta balboas con cincuenta centésimos (B. 440.50) para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1943.

(Continuación)

Mayo 15			
3653. Santiago Velasco. Ord. 2359. Cuadros Artísticos	185.00	3672. Alvarado Hnos. Ord. 371. Magnéticos	266.00
3654. Banco Nacional de Panamá. Ord. 3211. Galones de Aceite Castor	182.80	3673. Alvarado Hnos. Ord. 2898. Libras de soldadura de estaño	80.00
3655. Banco Nacional de Panamá. Ord. 3213, 3217, 3248, 3256		3674. Alfarrería Nat. S. A. Ord. 12258.	103.60
3656. Banco Nacional de Panamá. Ord. 5167. Cápsulas de sulfato quinina	3.503.30	3675. Félix C. Dagua. Por el suministro del alumbrado eléctrico de la población de Chorro en Abril de 1943	237.40
3657. Banco Nacional de Panamá. Ord. 3240. Frascos Solución Dextrina	920.87	3676. Union Oil Company. Ord. 375. Tanques de Diesel, 1,100 galones	195.25
3657. United Fruit Co. Trabajos efectuados en nuestros talleres de mecánica	10.30	3676. Union Oil Company. Ord. 2909. Tanques de Diesel, 275 galones	49.50
3657. United Fruit Co. Por radiogramas transmitidos	9.10	3676. Union Oil Company. Ord. 2919. Tanques de Diesel, 275 galones	85.31
3658. Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Por alimentos suministrados al electricista de O. P., José A. Ramirez, Marzo 1943	5.70	3677. Guillermo Tribaldos. Por Dep. hecho con carácter devolutivo para garantizar el buen manejo de una cantina en la Concepción, Bugala	22.00
3659. Plomería de Arias, S. A. Ord. 104. Llaves ajustables	13.00	3678. Plomería de Arias. Ord. 2697; 4 parrillas negras de 4"	2.40
3660. El Trabajo. Propaganda sobre los sorteos de la Lotería en las ediciones de Abril de 1943	29.00	3678. Plomería de Arias. Ord. 2699; 2 reducciones coplas	1.20
3661. Radio Teatro Estrella. Programa especial de Abril (Lotería)	60.00	3679. Regulo Martinez. Lab. de Higiene. Por taller de servicios prestados por recibo y acondicionamiento de muestras de Hgado	20.00
3662. Mario Galindo y Cia. Ord. 2077. Sacos de cemento	37.50	3680. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de electricidad y teléfono, Marzo de 1943	118.52
3663. Central American Plumbing. Ord. 2375; 2366; 2421; 2376; 2375; 2364	29.20	3681. Tesoro Nacional. Ord. 2311. Galones de pintura verde	3.90
3663. Central American Plumbing. Ord. 2112; 2132; 2113; 2331; 2335; 2120, 2502	42.15	3682. Elida Tejada. Por el alquiler de la casa ocupada como depósito de las trabajos de las calles	45.00
3664. Dora de Arango. Por el valor del flete de 194 cueros vacíos de gasolina y aceite	57.00	3683. Swift and Co. Ord. 2323. Mercaderías	1.814.25
3665. Pan-American Airways. Discrepancias en pesos de correos aéreo reportado por la oficina Postal de David en Septiembre de 1942	19.40	3684. Servicios Lewis, S. Anónima. Ord. 230. Utiles de oficina	35.10
3666. Empresa Hidro-Electrica de la Comarca. Servicio de luz y energía prestado a los edificios públicos en el trimestre de Enero a Marzo de 1943	147.01	3684. Servicios Lewis, S. Anónima. Ord. 230. Utiles de oficina	12.30
3667. C. Gonzalez Revilla. Por servicios de alumbrado eléctrico suministrado a la Granja Agrícola de David	14.11	3684. Servicios Lewis, S. Anónima. Ord. 230. Libros de oficina	93.95
3668. Melitón Arrocha (usual). Víctimas de un viaje a Panamá. Honorarios los inspectores de Fomento por la Com. de la Asamblea	25.30	3685. Julia Arango M. Por los gastos de subsistencia del suscrito Inspector de Conservación de la Div. B. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles durante la última quincena de Abril de 1943	12.35
Mayo 17		3686. Mario Galindo y Compañía. Ord. 1212. Pica de madera	45.00
3669. Tesoro Nacional. Ing. de Caminos y Muelles. Por el suministro de gasolina y aceite a los carros de la Sección Minería y Pesca durante Feb. de 1943	4.35	3686. Mario Galindo y Compañía. Ord. 1474. Bloques rojos	4.28
3669. Tesoro Nacional. Ing. de Caminos y Muelles. Por el suministro de materiales al Dep. de Plantas Eléctricas (David)	1.50	3686. Mario Galindo y Compañía. Ord. 14. Galones de ácido rojo	133.00
3670. Julia Larrabe. Por el alquiler de su carro automóvil durante 4 horas, al Fiscal 2º del Curule de turno en la penit	10.30	3687. Desiderio Bourdett. Por alimentación y hospedaje del jefe de mecánica y su chofer en viaje de inspección en Marzo de 1943	30.30
3670. Julia Larrabe. Honorarios como perito actuario en las diligencias de allanamiento que ordenó el Fiscal 2º del Cur. Ord.	6.00	3688. Tereza García. Alimentación a la cuadrilla de ingenieros que ejecutan estudios en el camino de "El Valle-San Carlos", 12 de Abril al 20 de Abril de 1943	30.75
3670. Julia Larrabe. Honorarios como perito actuario en las diligencias de allanamiento que ordenó el Fiscal 2º del Cur. Ord.	6.00	3689. Emeralda S. vda. de Herrera. Por alimentación y hospedaje a la cuadrilla de inspectores que ejecuta estudios en el camino de "El Valle-San Carlos", 1º al 13 de Abril de 1943	39.00
3671. Benigna Herrera. Por alimentos suministrados al Inspector Medardo Rafael A. Noya y varios ayudantes de la Secc. de Plantas Eléctricas, del 9 de Marzo al 31 del mismo mes	111.00	3690. Ramón Augusto Vega. Por los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, durante la gira de Cedulación efectuada a Guadalupe durante los días 26 y 27 de Noviembre	4.00
3672. Cia. de Noriega. Ord. 758. Baño de cemento	216.10	3691. Cándido Iglesias. Ord. 2449. Timones con tapaderas	37.50
		3692. Cristin Averilla. Por hielo suministrado a la Asamblea en Abril de 1943	9.00
		3693. Elvira vda. de Albarracín. Por el suministro de 24 galones de gasolina; de un vidrio para lámpara trasera y por el uso de los carros de ese Dep. durante Septiembre	12.56

3693. Elvira vda. de Albarracín. Por el suministro de gasolina	10.09
3694. United Fruit Co. Por el transporte de postales	40.52
3694. United Fruit Co. Por el transporte de postales	149.34
3694. United Fruit Co. Por el transporte de postales	493.70
3695. Hospital Santo Tomás. (Caja P.). Por los gastos de emergencia del 12 de Abril al 17 de Abril de 1943.	8.134.50
3695. Hospital Santo Tomás. (Caja P.). Por los gastos de emergencia, 29 y 30 de Abril de 1943.	2.223.07
3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos	112.70
3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos	108.70
3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos	72.92
3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos	358.47
3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos	116.01
3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos	147.90
3697. Horace S. Eakins. Por viáticos como experto Veterinario, enviado por el Gobierno de los E. U.	186.00
3698. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Gastos Menudos	246.60
3698. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Gastos Menudos	121.30
3698. Ministerio de Gobierno y Justicia. C. G. Por gastos efectuados durante los meses de Abril y Mayo de 1943	165.07
3700. Rosario Cardenas. Por gastos efectuados de los fondos de la Caja Menuda de la Contraloría General del 30 de Abril al 15 de Mayo de 1943.	51.60
3701. Eduardo McCulloch. Por adelantado de viáticos de ida y regreso a la Provincia de Chiriquí	150.00
3702. Banco Nacional de Panamá. Para cubrir seguro de la Cuentas Ministerio de Hacienda y Tesoro	70.15
3703. Manuel Felipe Rodríguez. Por sus viáticos de ida a Miami, Florida, E. U., como Cónsul General.	259.90
3704. Constructora General. Trabajos varios.	8.723.18
3705. Sección Agrícola e Industrias Agrícolas. Por gastos menudos	298.60
3706. Servicio de Fomento Agrícola. Por gastos menudos	481.39
3707. Tesoro Nacional. Gasolina y aceite. Diciembre 1942	81.44
3708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Ord. 92. Materiales.	2.002.85
3708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Ord. 91. Materiales.	3.208.95
3708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Ord. 83. Materiales.	1.610.75
3709. Ing. Sanitaria. S. y O. P. Gastos Menudos	97.60
3710. Viáticos para el Inspector de telegramas. Gastos de viáticos. Abril de 1943	106.90
3711. Retiro de Matías Hernández. Compras hechas por esta institución	1.223.15
Mayo 18	
3712. Domingo Ullas. Por el alquiler de 3 caballos. Misión judicial: 7 de los corrientes.	7.50
3713. Julia Larrabe (Tulio Rivera). Por haber actuado como perito en la diligencia pericial en el crimen del Lux	8.00
3713. Julia Larrabe. (Aldo Rodríguez). Alquiler del carro para las investigaciones del crimen del Lux. 22 horas	57.00

3714. Héctor Valdés. (Alberto Tem). Devolución del depósito de garantía N° 368 ..	30.00
3715. The Tropical Radio Tel. Co. Por mensajes telegráficos. Marzo 1943	72.77
3715. The Tropical Radio Telegraph Co. Por mensajes radiográficos para la Dirección de Correos en Marzo 1943	2.20

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Agosto de 1943.

- As. 18: Escritura No. 47 de 12 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Percival Robinson dos lotes de terreno en la población de Bocas del Toro, y éste a su vez declara las mejoras que tiene sobre dichos lotes.
- As. 19: Escritura No. 641 de 18 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Andrea Sanguillén de Tejada sobre una finca ubicada en esta ciudad.
- As. 20: Escritura No. 644 de 19 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Andrea Sanguillén de Tejada vende a Herminia Jordán una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y la compradora y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., celebran contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticrética.
- As. 21: Escritura No. 590 de 31 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1125 del Tomo N° 20.
- As. 22: Escritura No. 20 de 18 de Agosto de 1943, del Consejo Municipal de San Carlos, Provincia de Coclé, por la cual Víctor Jacin Ricard declara unas mejoras.
- As. 23: Escritura No. 1232 de 15 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Alejandro Molina vende un establecimiento de cantina a Vicente Pinari Pandalla.
- As. 24: Escritura No. 1176 de 18 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan dos actas de las sesiones celebradas el 29 de Julio de 1943, por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad anónima Fox Film, S. A.
- As. 25: Escritura No. 1177 de 18 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Poder conferido por la sociedad denominada Hubber Development Corporation a J. L. Apodaca.
- As. 26: Escritura No. 1175 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Belisario Antonio Castro y Jenny Larsen de Castro.
- As. 27: Escritura No. 1174 de 18 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1705 del Tomo No. 20.
- As. 28: Escritura No. 1182 de 19 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Ana Moreno Correa vende a María Arosemena Obando un lote de terreno en Las Salinas de esta ciudad.
- As. 29: Escritura No. 642 de 18 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Blas Elvise vende a Emma Rodríguez y Doris Rodríguez Robles una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y las compradoras asumen hipoteca y anticresis constituidas a favor del Banco Nacional de Panamá.
- As. 30: Escritura No. 1158 de 29 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la Sociedad "Novey and Luttrell Inc." cancela hipoteca constituida por Ana Solano.
- As. 31: Patente Comercial o Industrial No. 262, de Primera Clase, de 1 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía Varela Hermanos Limitada, domiciliada en Pesé.
- As. 32: Escritura No. 1157 de 29 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Ildara Núñez un lote de terreno en Las Salinas de esta ciudad.
- As. 33: Escritura No. 1178 de 19 de Agosto de 1943, de

la Notaría Tercera, por la cual "Icaza y Cia. Limitada" cancela a Alberto Dominguez.

As. 34: Patente Comercial de Primera clase No. 51 de 25 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Napoleon Salazar Guerra, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 35: Escritura No. 302 de 12 de Agosto de 1943, de la Notaria del circuito de Chiriqui, por la cual Mary L. de Cheren, por medio de apoderado, vende a Juan Wong Ah Yee casa y solar en la ciudad de David.

As. 36: Oficio No. 489 de 29 de Agosto de 1943, del Juzgado Primero de Panama, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha, por el cual se adscribe el Oficio a que se refiere el asiento del Diario No. 4543 del Tomo 30.

As. 37: Escritura No. 1153 de 16 de Agosto de 1943, de la Notaria Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Colección Gálvez Barrocal y Juan Balbino Papi un lote de terreno en Nuevo Arraizán, Distrito de Panama, y Papi le compra a Gálvez su parte en dicho lote.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

COMUNICADO

La Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos hace saber por este medio que se encuentra lista para su distribución entre los comerciantes importadores del ramo la cuota de hojalata, hierro y acero procedente de los Estados Unidos y la cual corresponde al segundo trimestre de 1944.

En vista de que el cuadruplicado de la Recomendación de Importación deberá ser remitido a la Oficina de Economía de Guerra antes del 15 de Octubre, este despacho urge a los interesados que remitan a la consideración de la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos la solicitud correspondiente antes del 20 de Septiembre próximo.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

Juan Ramón Vallarino.

(Segunda publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8532.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1001, de esta misma fecha y Notaria, los señores Baldino Viquez Corredora y Angela María Guerra de Madariaga han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada Viquez y Compañía, Limitada, constituida por Escritura número 2001 de 30 de Diciembre de 1942, y modificada por Escritura No. 1000 de 20 de Agosto de 1943, y sus 1000 de 5 de Julio de 1943, ambas de la Notaria Primera del Circuito.

Que el actor Baldino Viquez Corredora asume el activo y el pasivo de la sociedad disuelta y liquidada.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Segunda publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8532.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1016, de esta misma fecha y Notaria, los señores Santiago Ernesto Duque, Emilio Aurelio García y Néstor Enrique Lora, han constituido una sociedad colectiva de comercio, denominada GARCIA, LORA Y CIA. LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, por un término de 5 años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público, con capital de Cuatrocientos (400) dólares (\$400.00) aportado por los tres socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponden conjuntamente a los socios Emilio Aurelio García y Néstor Enrique Lora.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO

(Única publicación)

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Público del Circuito de Colon, poseedor de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 445 de esta fecha y Notaria, los señores Mariano Vilalta Cortada, Jorge Leonidas González y Juan Francisco Cortés, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de esta plaza de nombre VILALTA, GONZALEZ Y CIA. LIMITADA.

Que el socio Mariano Vilalta y Cortada ha asumido el activo y pasivo de los negocios de la sociedad; y

Que los mismos socios han sido sus liquidadores.

Dado en la ciudad de Colon, a los dos días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público de Colon,

GUSTAVO VILLALAZ

(Primera publicación)

CESILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que se ha constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de BOQUEE, SILVA, VINCENTINI & VEGA, LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de cinco (5) años, formada por los socios Víctor Manuel Silva Ponce, Simon Vega, Angel Vincensini y Osmond Leslie Boquer Junior, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con un capital de Diez y Seis Mil Bolsores (\$16,000.00) aportada por los socios por iguales partes en dinero efectivo.

Que el objeto principal de la Compañía es explotar el negocio de cantina y restaurantes, pero podrá hacer cualquier negocio lícito;

Y que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social quedan a cargo de los cuatro socios mencionados, conjunta o separadamente.

Lo anterior consta en la Escritura Pública Número 1279 de 3 de Septiembre de 1943 extendida en la Notaria a su cargo.

Panamá, Septiembre 3 de 1943.

El Notario Público Tercero,

CESILIO MORENO.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio de este edicto, EMPLAZA a Robert Maurice Farley, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, casado y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue América Rosa Orpedes de Farley. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en la audiencia de la mañana.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario

Mario Cal H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, al público.

HACE SABER:

Que el señor Celestino Pizarro, varón, mayor de edad, panameño por naturalización, casado en el año de 1935, residente en esta ciudad y con cédula de identidad per-

sonal número 8-10313, ha solicitado a este Tribunal que se lo declare dueño de una casa que se encuentra ubicada sobre la mitad Oeste del lote número 1518 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

La expresada casa es de dos pisos, de paredes de concreto, divisiones del mismo material y techo de zinc, casa que limita por el Norte con casa de concreto; por el Sur con otra casa de concreto; por el Este con otra casa del mismo material por el Oeste con la Avenida Amador Guerrero y tiene las siguientes medidas: nueve metros con quince centímetros (9 m. 15 cm.) de frente por diez y nueve metros con ochenta y dos centímetros (19 m. 82 cm.) de fondo o sea una superficie de ciento ochenta y un metros cuadrados con trescientos cincuenta y tres milímetros cuadrados (181,553 m²).

Por tanto y de conformidad con el ordinal 2º del artículo 1835 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se dejan a disposición del interesado para su publicación con arreglo a la ley, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos a esa propiedad las hagan valer dentro del término expresado.

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Julio A. Louza.

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por medio del presente edicto ENPLAZA a Lisandro Mitchell, de generales desconocidas, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Lisandro Mitchell, de generales desconocidas, como reo del delito de lesiones personales cometidas en perjuicio de Wilfred White a sufrir la pena principal de Tres Años de Reclusión en el lugar en donde indique el Poder Ejecutivo más al pago de las costas comunes de este juicio y las causadas por su rebeldía.

"Notifíquese este fallo de acuerdo con lo establecido en el Art. 2345 del Código Judicial en relación con el Artículo 2349 del mismo.

"Si este fallo no fuere apelado, consúltese al tenor del Art. 2350 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) J. Bernard.

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por medio del presente edicto ENPLAZA a Marcos Martínez, panameño, soltero, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle 17 Este y Central No. 3, a fin de que sea notificado de la sentencia absolutoria que en su favor se ha dictado y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mecánico, re-

sidente en la Calle 17 Este, Central, No. 3, soltero, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento.

Si este fallo no fuere apelado dentro del término que fija el Art. 2328 del Código Judicial, consúltese al tenor del Art. 2331 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) J. Bernard.

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO No. 30

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Víctor Manuel Vázquez Betancourt, para que dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, contando desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal para que se notifique de la sentencia proferida en su contra por el delito de hurto.

Excítese a todas las autoridades tanto del orden administrativo como judicial para que ordenen su captura y a los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue el sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

La sentencia proferida contra el reo Víctor Manuel Vázquez Betancourt, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS: Víctor Manuel Vázquez Betancourt, procesado por el delito de hurto, se evadió del Retiro de Matías Hernández a donde se le había enviado para que fuera sometido a observación, por lo que hubo que emplazarlo por edicto de acuerdo con las disposiciones legales, pero como no se presentó dentro del plazo señalado, se le declara rebelde y el juicio se siguió con la intervención del defensor que él había nombrado, Lic. Elias Ramos Márquez y del señor Pensadero Primero Municipal.

Encontrándose, pues, ausente se celebró ayer la audiencia respectiva y por consecuencia se procede a dictar la sentencia respectiva. Consiste en autos en una forma que no deja la menor duda, que el enjuiciado Vázquez Betancourt penetró a la residencia de la señora Francisca M. Sánchez en las horas de la tarde del día 24 de Diciembre de 1941 y le hurtó la suma de treinta y un billetes que dicha señora guardaba en dos carteras, pero con tan mala suerte para él, que al darse cuenta el marido de la damnificada del delito que acababa de cometerse en perjuicio de su compañera, persiguió al ladrón y logró capturarlo a unas cuantas cuadras de distancia del lugar en donde ellos viven, recuperando en su totalidad el dinero hurtado, pues Vázquez Betancourt cuando se vio perseguido dejó caer las carteras para que no fueran encontradas en su poder.

"Los hechos que se dejan títricamente expuestos, están debidamente comprobados en el expediente y por lo tanto como aparece también acreditada la preexistencia y propiedad del dinero hurtado, se ha vencido en el presente caso la prueba que para sustentar exige el artículo 2113 del Código Judicial. El procesado se ha hecho acreedor con la comisión del delito a la pena máxima que prescribe el artículo 250 del Código Penal, que es la disposición inelástica, pues basta solo pasar la vista por su récord policial para darse cuenta de la clase de elemento que es, a quien no debe tratarse con ninguna benignidad.

"Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Víctor Manuel Vázquez Betancourt, panameño, de 35 años de edad, soltero, calderero, con cédula de identificación personal N° 47-47721, a sufrir la pena de Dos Años de Reclusión en el establecimiento de castigo, que señale el Poder Ejecutivo, más al pago de los gastos procesales y a los causados con su rebeldía. El reo tiene de-

recho a que se le descuente como pena cumplida el tiempo que estuvo detenido, que data del 29 de Diciembre de 1941 al 25 de Marzo de 1942 en que se fugó del Retiro de Matías Hernández y del 23 de Noviembre de 1942 en que fue capturado hasta el 11 de Diciembre siguiente es decir de 1942 en que se fugó nuevamente.

"Sirven de fundamento a este fallo las siguientes disposiciones: Artículos 17, 18, 38, 43 y 350 del Código Penal y 2152, 2153, 2219, 2231, 2327, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consérvese.—(fdo.) Gustavo Casas M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal por el término legal, hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, avisa al público que en las diligencias de aseguramiento de los bienes de Alberto Brown, súbdito inglés, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado del Circuito de Darién.—La Palma, Agosto siete de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Y como en efecto han sido hechas las formalidades legales meritorias, el Juez que suscribe, del Circuito de Darién, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACENTE la herencia del finado Alberto Brown, cuya muerte tuvo lugar en la población de Yaviza el 19 de Septiembre de 1940, y en consecuencia.

DISPONE:

1º: Nómbrase Curador de la herencia al Lic. Alberto Quintana Herrera, sin perjuicio de que el señor Council Inglés pueda indicar para el cargo a una persona apta—de acuerdo con la Ley—que a bien tenga;

2º: Que se fijen los edictos correspondientes para citar a los interesados en la sucesión, a efecto de que hagan valer sus derechos oportunamente;

3º: Que la persona que tenga en su poder testamento del finado lo presente a este Tribunal; y,

4º: Que se publique la parte resolutoria de este auto por tres veces en periódicos de la localidad o de cualquier otro lugar.

Discreto que sea el cargo al Curador nombrado, en el caso de que lo acepte, se le entregarán los bienes por inventario judicial.

Cópese y notifíquese.—El Juez, M. Muñoz S.—El Secretario, José C. Melo.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos y para conocimiento de las personas interesadas a fin de que éstas puedan hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles.

El Juez, M. Muñoz S.—El Secretario, José C. Melo.

La anterior es fiel copia compulsada de su original.—La Palma, Agosto veintinueve de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Darién,

José C. Melo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del distrito de David, Provincia de Chiriquí, soltero, etnia, y sin cédula de identificación personal, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto,

a notificarse de la siguiente providencia dictada por este Juzgado en el juicio criminal que se le sigue por los delitos de tentativa de violación carnal, violación de domicilio y hurto de dinero:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y tres.

En vista del resultado infructuoso en cuanto a las gestiones llevadas a cabo por las autoridades correspondientes para localizar al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, según constancias de autos, se dispone: Decretar formal emplazamiento de dicho procesado, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo concurrir a este tribunal a fin de que ingrese nuevamente a la Cárcel Pública de esta cabecera, de donde se dió a la fuga el día veintitrés (23) de Enero del año actual, y seguidamente estar a derecho en la audiencia final para la vista oral de la causa y la que se fija ahora para el día treinta (30) del mes de Septiembre próximo a las diez (10) de la mañana, fijándose esta nueva fecha por haber pasado la señalada en el auto de enjuiciamiento respectivo del cual se notificó legalmente el susodicho procesado (a) Chiricano.

Fíjese, púese y publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, con inserción de esta providencia y de la parte pertinente del auto de enjuiciamiento, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo preceptuado en el artículo 2344 del antes citado código.

Notifíquese.—(fdo.) Valdéz.—El Secretario, (fdo.) Guillén."

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del distrito de David en la Provincia de Chiriquí y detenido en la cárcel pública de esta cabecera, soltero, etnia, y sin cédula de identificación personal, como responsable de los siguientes delitos: Tentativa de violación carnal, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Violación de domicilio, que también define y castiga el Capítulo IV, Título V, y Hurto de dinero, que igualmente define y castiga el Capítulo I, Título XIII, comprendidos todos en el Libro Segundo del Código Penal.

Para la vista oral de la causa se señala las diez (10) de la mañana del día ocho (8) de Febrero del año próximo venturo, disponiendo las partes del término de cinco (5) días, para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Y por cuanto que, como se dejó indicado, el procesado se encuentra detenido, hágase traer a este despacho para que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa.

Notifíquese y consérvese.—(fdo.) J. Guillén.—El Secretario ad-interim, (fdo.) M. M. Moreno."

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el Código de Procedimiento.

El Juez, (fdo.) Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén.

Es copia auténtica de su original.

Santiago, Agosto 26 de 1943.

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación)